

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y CATEO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA ESTRATÉGICA INTERINSTITUCIONAL “PEI”.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución particular del Estado; 86 y 94, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, quien está facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Los artículos 92 de la Constitución Política del Estado y 94, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura ejercerá autónomamente el presupuesto de egresos asignado a este poder de gobierno.

TERCERO.- El ordinal 122 TER de la Constitución Política del Estado, refiere que le corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos del fuero común, procurando que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita.

CUARTO.- En consecuencia, resulta necesario establecer políticas y lineamientos para la atención de las solicitudes de órdenes de aprehensión y cateo formuladas por los peticionarios, mediante mecanismos que permitan eficientizar los procesos, para que los Jueces de Control resuelvan sobre su procedencia y notificación de forma electrónica.

QUINTO.- Las resoluciones de los Jueces de Control respecto a órdenes de aprehensión pueden realizarse mediante sistema informático, con la debida secrecía, debiendo pronunciarse respecto a los elementos planteados en la solicitud y dentro del término de 24 veinticuatro horas de efectuada la solicitud, en términos del artículo 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEXTO.- Las resoluciones judiciales efectuadas por medios diversos al escrito, los puntos resolutive de la orden de aprehensión o cateo deberán transcribirse y entregarse al peticionario, la cual se podrá efectuar mediante la Plataforma Estrategia Interinstitucional, la cual garantiza la integridad del envío y remisión de la información.

Por lo expuesto, el Pleno del Consejo de la Judicatura, determinó la necesidad de contar con los lineamientos para la atención de las solicitudes de órdenes de aprehensión y cateo de forma automatizada mediante la Plataforma Estratégica Interinstitucional "PEI", con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y CATEO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA ESTRATÉGICA INTERINSTITUCIONAL "PEI".

PRIMERO.- Derivado de la coordinación interinstitucional entre la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial del Estado, las solicitudes de órdenes de aprehensión o cateo formuladas por los peticionarios, se realizarán mediante la Plataforma Estratégica Interinstitucional en los Centros de Justicia Penal, Salas Sede y Base en los trece Distritos Judiciales en el Estado.

SEGUNDO.- Para el apropiado manejo y operación de la Plataforma Estratégica Interinstitucional, se generará el manual de procedimientos respectivo, el que proveerá la información necesaria para la correcta manipulación del sistema informático por parte de los Jueces de Control.

TERCERO.- La atención de solicitudes de órdenes de aprehensión o cateo realizadas de lunes a viernes en el horario comprendido de las 08:00 ocho horas a las 15:00 quince horas, se realizará mediante audiencia privada en el Centro de Justicia Penal, Sala Sede y Base en el Estado.

CUARTO.- Los Jueces de Control acorde a las guardias respectivas, verificarán en la Plataforma Estratégica Interinstitucional, las solicitudes de órdenes de aprehensión o cateo formuladas, debiendo resolver sobre su procedencia o cancelación de la solicitud dentro de los términos legales aplicables.

QUINTO.- La asignación de las guardias de los Jueces de Control, se realizará por la Administración Judicial del Sistema de Gestión, en

coordinación con los Gestores, acorde a su competencia por Región Judicial en el Estado, a la que se encuentran comisionados, en observancia de principios igualitarios, proporcionales y de forma secuencial.

SEXTO.- Las guardias de los Jueces de Control, comprenderán la jurisdicción de los Distritos Judiciales de la Región a la que forman parte.

SÉPTIMO.- Los turnos iniciarán de lunes a viernes de las 15:01 quince horas con un minuto y concluirá a las 07:59 siete horas con cincuenta y nueve minutos del día siguiente, los días inhábiles, sábados y domingos de las 08:00 ocho horas a las 07:59 siete horas con cincuenta y nueve minutos del día siguiente.

OCTAVO.- Las guardias asignadas a los Jueces de Control comprenderán 7 siete días, iniciando los días lunes y concluirán el lunes de la semana siguiente.

NOVENO.- La designación de las guardias de los Jueces de Control, funcionará mediante turnos de forma semanal de manera aleatoria y proporcional acorde a las necesidades del servicio y tomando en consideración la integración de Tribunal de Enjuiciamiento, los periodos vacacionales, licencias o incapacidades de los operadores jurisdiccionales.

DECIMO.- Las guardias para la atención de las solicitudes de órdenes de aprehensión o cateo formuladas por los peticionarios, comprenderán los 365 trescientos sesenta y cinco días del año.

DÉCIMO PRIMERO.- El Gestor Regional verificará la disponibilidad de los Jueces de Control, asignando el turno que comprenderá la Sala Sede y Bases de la Región a la que forman parte y procederá de forma inmediatamente a notificarlo con la debida anticipación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Derivado de la asignación del turno semanal del Juez de Control de Guardia y que por necesidades del servicio realice una comisión o licencia dentro del término asignado o se integre como Juez de Enjuiciamiento, el Gestor Regional asignará un Juez diverso para la atención de las solicitudes, acorde a la disponibilidad y carga laboral del Centro de Justicia Penal.

DÉCIMO TERCERO.- En los casos que exista una causal de impedimento por parte del Juez de Control de Guardia, se declarará separado del asunto, debiendo emitir la excusa respectiva, informando al Gestor Regional para que inmediatamente realice la designación de diverso Juez de Control que se encuentre disponible para atender la solicitud.

DÉCIMO CUARTO.- La Plataforma Estratégica Interinstitucional al momento de la solicitud generará una notificación por medio de correo electrónico a su cuenta oficial, siendo responsabilidad del Juez de Control de guardia, atender las solicitudes efectuadas dentro de los términos legales.

DÉCIMO QUINTO.- Durante la guardia será responsabilidad del operador jurisdiccional atender las solicitudes que se realicen por los peticionarios, encontrándose localizable de forma virtual mediante la verificación de las notificaciones y avisos realizados por correo electrónico y su acceso a la Plataforma Estratégica Interinstitucional.

DÉCIMO SEXTO.- El Juez de Control de guardia deberá verificar las solicitudes de órdenes de aprehensión y cateo que se registren en la Plataforma Estratégica Interinstitucional, mediante el acceso al sistema informático bajo su usuario y contraseña que permitan su identificación y control de ingreso.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para resolver sobre la procedencia o cancelación de las solicitudes de órdenes de aprehensión y cateo, los Jueces de Control de guardia, verificarán que la información proporcionada por los peticionarios, cumplan con los formalismos legales y Constitucionales aplicables.

DÉCIMO OCTAVO.- Las solicitudes de órdenes de aprehensión o cateo que no contengan los requisitos necesarios para su tramitación, serán desechadas mediante la Plataforma Estratégica Interinstitucional, sin la asignación de número único de causa, previniendo al solicitante para que haga las precisiones o aclaraciones correspondientes y se realice una nueva solicitud.

DÉCIMO NOVENO.- Los peticionarios al emitir la solicitud de órdenes de aprehensión y cateo, podrán en cualquier momento ante el Juez de Control de guardia, sustentar la procedencia de la solicitud, mediante la digitalización de documentos, fotografías, vídeos u otras análogas, a través de la Plataforma Estratégica Interinstitucional, con las garantías de seguridad, certeza y confidencialidad del sistema informático.

VIGÉSIMO.- En las solicitudes que se remitan medios convictivos para sostener la procedencia de la solicitud, deberá especificarse si su digitalización proviene de constancias originales, copias certificadas o copias simples.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La omisión en los requisitos exigibles en las solicitudes de órdenes de aprehensión, el Juez de Control de guardia, procederá a cancelar la petición, debiendo prevenir y justificar mediante la Plataforma Estratégica Interinstitucional al peticionario solicitante, las causas que motivaran su decisión, para que subsane las deficiencias y reitere la solicitud por conducto del sistema informático.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para la especificación y requerimientos formulados en la cancelación de solicitudes, se contará con un chat en línea interinstitucional, con la finalidad de que sean subsanadas de forma expedita y resolver sobre su procedencia.

VIGÉSIMO TERCERO.- Para el cumplimiento de las prevenciones formuladas por el Juez de Control, el peticionario contará con el término de 2 dos horas en órdenes de aprehensión, para solventar los requerimientos solicitados y 1 una hora en las solicitudes de orden de cateo, fuera de tales plazos el Juez de Control procederá a resolver con los datos proporcionados.

VIGÉSIMO CUARTO.- Cuando exista la procedencia en la solicitud de orden de aprehensión o cateo, la Plataforma Estratégica Interinstitucional, asignará el número de causa de forma automatizada, para su control y seguimiento por parte del Centro de Justicia Penal.

VIGÉSIMO QUINTO.- Al resolver la procedencia de la solicitud de órdenes de aprehensión o cateo, el Juez de Control adjuntará de forma electrónica, los puntos resolutive de su determinación al resolver sobre la atención de la solicitud.

VIGÉSIMO SEXTO.- El Juez de Control remitirá los puntos resolutive al Gestor Regional para que proceda al registro y seguimiento de la causa penal, expidiendo al peticionario las copias correspondientes y practique las notificaciones que resulten procedentes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para la atención de las solicitudes y la emisión de las resoluciones que dicten los Jueces de Control, se estará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en observancia a los términos y plazos legales.

VIGÉSIMO OCTAVO.- En las resoluciones que nieguen la orden de aprehensión o cateo en línea, en caso de inconformidad, el peticionario deberá presentar por escrito el recurso de apelación y los agravios ante el Centro de Justicia Penal, Sala Sede o Base de la jurisdicción que corresponda al hecho imputado, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

VIGÉSIMO NOVENO.- El Encargado de Sala, digitalizará el escrito de interposición del recurso de apelación y los agravios, procediendo a su inclusión en la Plataforma Estratégica Interinstitucional e informará al Gestor Regional para su trámite de forma inmediata al Tribunal de Alzada.

TRIGÉSIMO.- El Gestor Regional verificará la integración de las constancias digitales que obran en la Plataforma Estratégica Interinstitucional, relativas a la solicitud de la orden de aprehensión y cateo en línea, así como la resolución emitida por el Juez de Control, para su remisión a la Unidad de Gestión de Segunda Instancia.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Área de Tecnologías de la Información, coadyuvará en el registro de usuarios y contraseñas de los Jueces de Control de Guardia, en la Plataforma Estratégica Interinstitucional, brindando el soporte técnico que le sea requerido.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Área de Tecnologías de la Información verificará la debida operación de la Plataforma Estratégica Interinstitucional, garantizando la conectividad y enlace con la Fiscalía General en el Estado.

TRIGÉSIMO TERCERO.- La Administración Judicial del Sistema de Gestión propondrá al Pleno del Consejo de la Judicatura, la realización de acciones que permitan la optimización de la Plataforma Estratégica Interinstitucional, para eficientizar los procesos de atención de las solicitudes de órdenes de aprehensión y cateo.

TRIGÉSIMO CUARTO.- La inobservancia a los presentes lineamientos por parte de los Jueces de Control en la atención de las solicitudes de órdenes de aprehensión y cateo de forma expedita, se incurrirá en responsabilidad administrativa, procediéndose a la investigación por la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina, informándose al Pleno del Consejo de la Judicatura para la determinación que estimen procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores de este Consejo, que se opongan al presente Acuerdo General.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 4 cuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Paulo Almazán Cue, Carlos Alejandro Ponce Rodríguez y Diana Isela Soria Hernández**, ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez** Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

Magistrado Juan Paulo Almazán Cue.
Presidente.
(RÚBRICA)

Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez.
(RÚBRICA)

Consejera Diana Isela Soria Hernández.
(RÚBRICA)

Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.
(RÚBRICA)